

A DESPACHO.- Popayán, Cauca, 26 de agosto de 2022

Informando que al interior del presente asunto no se ha nombrado curador ad Litem al titular de los actos jurídicos señor ELCIAS GUZMAN ZUÑGA, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL

Correo electrónico: j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO N° 1031.

Popayán, Cauca, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

Referencia. Adjudicación Judicial de Apoyos- 19001-31-10-001-2022-00082-00

Atendiendo la circunstancia que al interior del presente asunto no se nombró curador Ad Litem a la persona titular de los actos jurídicos señor ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, con el ánimo de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de aquel, se procederá a nombrarle Curador – Ad Litem para que lo represente, advirtiéndole que el profesional del derecho desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio tendrá las funciones y facultades previstas en el 56 del C.G del P.

Se debe indicar al abogado designado en la comunicación que por secretaria se le efectuó virtualmente, que la designación es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de Oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que debe inmediatamente asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y 50 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad Litem, del demandado ELCIAS GUZMAN ZUÑIGA, a la abogada **DORIS SOCORRO COLLAZOS**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: socollazos@hotmail.com y teléfono celular 3113056821, al interior del presente asunto.
2. **Notifíquese** por el medio más idóneo esta designación a la auxiliar de la justicia advirtiéndose que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como Defensor de oficio, que desempeñara el cargo en forma gratuita en el cargo encomendado y que debe concurrir inmediatamente a asumir el mismo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 48 Numeral 7 del C. G. del Proceso.
3. Una vez aceptado el nombramiento notifíquesele el auto admisorio y córrasele traslado de la demanda y sus anexos, incluyendo la valoración de apoyos allegado al proceso, por un término de diez (10) días; en el evento que no concurra a notificarse, dentro de los cinco (5) días siguientes a su citación, se remplazara observando el mismo procedimiento en el artículo 49 del C.G del P.
4. Notifíquese esta providencia como lo dispone el Artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/JUB

